CERTIFICACIÓN

C19A16609225

DOÑA ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA NÚMERO UNO Y SU DEMARCACIÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento que precede, librado el día cinco de febrero de dos mil veinte, por Doña Meritxell Martín Valls, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Igualada, en relación al ***Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 826/2018-P, acompañado de copia de auto, instado por la SAREB S.A.****, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de las **fincas registrales 27.075, 27.076, 27.079 y 27.081 del término municipal de Igualada**, he examinado los libros de esto Registro a mi cargo, y de los mismos, acomodándome a los términos en que está redactado dicho mandamiento, resulta: ----------

PRIMERO.- Que la finca de que se certifica **registral 27.075 del término municipal de Igualada,** al folio 159, del libro 848, tomo 2926, en su inscripción 4ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: ----------

Código Registral Único: C08037000835360. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO DOS.- PLANTA BAJA.- VIVIENDA unifamiliar, del edificio situado en esta ciudad de Igualada, con frente a la Travessia Sant Doménec, número tres. Ocupa una superficie útil de **SETENTA Y DOS METROS, CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS.** LINDA, visto desde la calle de su situación: frente, la misma calle; fondo, por medio de patio de luces de la misma finca, con límiet de la finca; derecha, departamento número uno, vestíbulo de entrada, por donde tiene su acceso y caja del ascensor; y izquierda, límite de la finca. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes ess de **DIECIOCHO ENTEROS Y TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO. *Referencia catastral: 4541802CG8044S0002WM.*** ----------

*.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de la **Compañía Mercantil JOSPOVI UNO S.L.**, domiciliada en Igualada, Avda. Barnés, 18 esqu. C/ Milà Fontanals, y con C.I.F. B-60.522.158, **por título de COMPRAVENTA** según resulta de escritura autorizada por el Notario de Igualada, Don Carlos Jiménez Fueyo, el día seis de noviembre de dos mil ocho (nº prot. 2827), que motivó la **inscripción 5ª** de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, al folio 159 del libro 700, tomo 2545 del archivo.

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **cargas:** ----------

***COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL 26764 de Igualada:** ----------

a) **Por razón de su procedencia de la finca 26764 de Igualada al tomo 2513, libro 687, folio 200, inscripción 13a. De fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal.** ----------

***COMO FINCA PROPIA:** ----------

b) **Gravada, junto con otras, con una hipoteca a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, *origen del procedimiento que motiva la presente*,** constituida por la Compañía Mercantil "ART CONTROL 300, S.L.", en garantía GLOBAL de la devolución del principal del préstamo de **doscientos sesenta y tres mil**

Advertencia: La Ley regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal que se contienen en los libros del Registro de la Propiedad y establece que el interesado podrá ejercitar ante el Registrador los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos que resultan de la misma y del Reglamento de desarrollo. Para el ejercicio de estos derechos el interesado deberá dirigirse a este Registro mediante escrito presentado en el mismo o por correo certificado, acompañando copia del documento de identidad. Art. 313 del Reglamento Hipotecario: Las Certificaciones de dominio y cargas expresarán las circunstancias de las inscripciones, notas marginales y asientos del Diario que se refieran a la finca o derecho objeto de la certificación, en la forma que determinen las Ordenes del Registro se darán a medida de sus posibilidades. Los derechos y gravámenes

seiscientos euros, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máixmo del **once por ciento anual** durante **tres anualidades, ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho euros**, de la cantidad de **cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro euros y doce céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, así como de **cincuenta y siete mil novecientos noventa y dos euros** de intereses de demora en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; **RESPONDIENDO *la finca de este número en concreto,*** de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once enteros por ciento anual** durante **tres anualidades, CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS**, de la cantidad **SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por últimos, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; con un valor de tasación de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS.** Constituida por un plazo de **veintiséis años**, siendo el primero de carencia, y mediante el pago de trescientas cuotas mensuales, debiéndose satisfacer la primera cuota el día veintisiete de junio del año dos mil seis y la última el día veintisiete de mayo de dos mil treinta y uno, en escritura de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, autorizada en Igualada por el Notario Don José Bauzá Gayá, (núm.prot. 2434), **según así resulta de la inscripción 2ª**, de fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, de la finca número 27075 de Igualada, al folio 155, del libro 700, tomo 2545. ----------

Habiéndose SUBROGADO la Compañía Mercantil "JOSPOVI UNO, S.L.", en el débito hipotecario, según así resulta de la inscripción 5ª de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en virtud de escritura autorizada el día seis de noviembre de dos mil ocho, por el Notario Don Carlos Jiménez Fueyo, (núm.prot. 2827); sin que comparezca al acto la entidad acreedora. ----------

La hipoteca de la inscripción 2ª, constituida a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE PENEDES", posteriormente "Banco Mare Nostrum, S.A." y hoy por fusión "BANKIA, S.A.", ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veinticinco de febrero de dos mil trece ante el Notario de Madrid Don Juan Perez Hereza, (núm.prot. 284), complementada por otra escritura de subsanación y complementaria de otra de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de transmisión de activos" otorgada el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho ante el Notario de Madrid Don Juan Pérez Hereza, (núm.prot. 1706), que han motivado la **inscripción**

CERTIFICACIÓN

C19A16809226

6ª de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, de la finca 27.075, al folio 158 del libro 848 de Igualada, tomo 2926. ----------

c) Gravada, junto con otras, con una hipoteca a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**, constituida por la entidad "ART CONTROL 300 S.L." en garantía GLOBAL de la devolución del principal del préstamo de **quinientos mil euros**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once por ciento anual** durante **tres anualidades**, que asciende a **ciento sesenta y cinco mil euros**, de la cantidad de **setenta y tres mil trescientos veintitrés euros y cuarenta y siete céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **ciento diez mil euros** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; ***RESPONDIENDO la finca de esta número en concreto,*** de **CIENTO OCHO MIL EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once por ciento** durante **tres años**, que asciende a la cantidad de **treinta y cinco mil seiscientos cuarenta euros**; de la cantidad **QUINCE MIL VEINTICINCO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por últimos, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; con un valor de tasación de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS.** Constituida por un plazo de **veintiséis años**, de los cuales los doce primeros meses serán de carencia, y mediante el pago de **trescientas cuotas** a satisfacer la primera el día veintidós de diciembre de dos mil siete y la última el día **veintidós de noviembre de dos mil treinta y dos**, según resulta de escritura de fecha **veintidós de noviembre de dos mil seis**, autorizada en Igualada por el Notario Don José Bauzá Gayá, (núm.prot. 4521), **según resulta de la inscripción 3ª**, de fecha quince de enero de dos mil siete, de la finca número 27075 de Igualada, al folio 156, del libro 700, tomo 2545. ----------

Mediante acta autorizada por el Notario de Igualada, Don José Bauzá Gayá, el día veinte de diciembre de dos mil siete, (prot. 4626), **la** "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES" ha hecho entrega a la Compañía Mercantil "ART CONTROL 300, S.L." de la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL EUROS, que es la última entrega de capital destinado a la rehabilitación, de la hipoteca motivo de la inscripción 3ª de esta finca y otras cuatro,

Art. 222 de la Ley Hipotecaria. La inscripción o anotación preventiva de embargo no se cancelará sino en virtud de mandamiento ejecutoria o documento auténtico expedido por el Juez o Tribunal competente, o por el funcionario público que tenga facultad para ello, en el que se exprese haberse pagado o consignado la cantidad por la que se decretó el embargo o su ampliación, o haberse cancelado por cualquier otra causa legal. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las anotaciones preventivas de embargo que se hubieren convertido en hipotecarias conforme a lo establecido en el artículo 157 de la Ley Hipotecaria.

efectuada previa valoración técnica del estado de las obras. Así resulta de nota al margen de la citada inscripción 3ª, de fecha seis de marzo de dos mil ocho. ----------
Habiéndose **SUBROGADO la Compañía Mercantil "JOSPOVI UNO, S.L."**, en el débito hipotecario, según así resulta de la inscripción 5ª de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, en virtud de escritura autorizada el día seis de noviembre de dos mil ocho, por el Notario Don Carlos Jiménez Pueyo, (núm.prot. 2827); sin que comparezca al acto la entidad acreedora. ----------
La hipoteca de la inscripción 3ª, constituida a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE PENEDES", posteriormente "Banco Mare Nostrum, S.A." y hoy por fusión "BANKIA, S.A.", ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veinticinco de febrero de dos mil trece ante el Notario de Madrid Don Juan Perez Hereza, (núm.prot. 284), complementada por otra escritura de subsanación y complementaria de otra de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de transmisión de activos" otorgada el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho ante el Notario de Madrid Don Juan Pérez Hereza, (núm.prot. 1706), que han motivado la **inscripción 6ª** de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, de la finca 27.075, al folio 158 del libro 848 de Igualada, tomo 2926. ----------
d) **Gravada, junto con otra finca, con una anotación preventiva de embargo a favor del AJUNTAMENT D'IGUALADA**, en reclamación de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** de principal, recargos de apremio **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO**, intereses de demora **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO**, y reserva presupuestada para costas **QUINIENTOS ONCE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO**, en total por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO**, en méritos de expediente administrativo de apremio, número 12094669, instruido por el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, Unidad de Anoia, oficina de Igualada, calle Sant Carles, 43-45, actuando en el ejercicio de las funciones delegadas en esta administración por el citado Ayuntamiento, contra la Compañía Mercantil "JOSPOVI UNO, S.L.", por provisiones de fecha dieciséis de Enero de dos mil doce, catorce de Junio de dos mil doce y catorce de Junio de dos mil trece, y diligencia de fecha diecisiete de Octubre de dos mil trece, dictadas por la Jefa de dicha unidad, Doña Eva Fernández Lara, en virtud de mandamiento expedido en Igualada por dicha funcionaria, el día dieciocho de Octubre de dos mil trece; ***según así resulta de la anotación letra C***, de fecha veinticinco de Octubre de dos mil trece, de la finca número 27.075 de Igualada, al folio 157 vto., del libro 848, tomo 2926. ----------
La anotación preventiva de embargo letra C, queda PRORROGADA por la anotación letra D, por cuatro años más, ya que todavía no ha finalizado la tramitación del expediente 12094669, a tenor del artículo 86 de la Ley Hipotecaria y artículo 199 de su Reglamento, y por haberlo así ordenado Doña Eva Fernández Lara, Jefa de la Unidad de Anoia, del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, actuando en el ejercicio de las funciones delegadas en esta administración por el Ajuntament d'Igualada, en virtud de provisión dictada el día trece de Octubre de dos mil diecisiete; y en virtud de mandamiento librado, en Igualada, por la citada funcionaria, el día trece de Octubre de dos mil diecisiete, motivo de dicha **anotación letra D**, de fecha veinticuatro de Octubre de dos mil diecisiete, de la finca 27.075 de Igualada, al folio 158, del libro 848, tomo 2926. ----------

CERTIFICACIÓN

C19A16609227

*.- Que las fincas de que se certifica, **registrales 27076, 27079 y 27081 de Igualada**, constan actualmente inscritas como último y vigente título de dominio, a favor de la **Compañía Mercantil ART CONTROL 300 S.L.**, domiciliada en Igualada, calle Santa Joaquima Vedruna, 18, 2on, 1a, con C.I.F. B-61.568.937, **por haberlas inscrito a su favor como fincas registrales independientes**, según resulta de escritura autorizada por el notario de Igualada, Don José Bauzá Gayé, el día veintisiete de mayo de dos mil cinco (nº prot. 2632), que motivó la **inscripción 1ª** de fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, en los folios 160, 175 y 188 del libro 700, tomo 2545 del archivo. ----------

SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica **registral 27.076 del término municipal de Igualada**, al folio 161, del libro 700, tomo 2545, en su inscripción 4ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: ----------

Código Registral Único: 08087000835377. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO TRES.- PLANTA PRIMERA, PUERTA PRIMERA.- VIVIENDA unifamiliar, del edificio situado en esta ciutat de Igualada, con frente a la Travesia Sant Domènec, número tres. Ocupa una superfície útil de SETENTA Y DOS METROS, DOS DECIMETROS CUADRADOS. AFRONTA, visto desde la calle de su situación: frente, vuelo a la misma calle; fondo, vuelo al tragaluz de la misma finca; derecha, vivienda puerta segunda de la misma planta, caja de la escalera y su rellano, por donde tiene la puerta de entrada y caja del ascensor; e izquierda, límite de la finca. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de **TRECE ENTEROS Y NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO. *Referència cadastral: 4541802CG8044S0003EQ.*** -

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **cargas:** ----------

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL 26764 de Igualada: ----------

a) Por razón de su procedencia de la finca 26764 de Igualada al tomo 2513, libro 687, folio 200, inscripción 13a. de fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal.** ----------

COMO FINCA PROPIA: ----------

b) **Gravada, junto con otras, con una hipoteca a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, *origen del procedimiento que motiva la presente***, constituida por la Compañía Mercantil "ART CONTROL 300, S.L.", en garantía GLOBAL de la devolución del principal del préstamo de **doscientos sesenta y tres mil seiscientos euros**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once por ciento anual** durante **tres anualidades, ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho euros**, de la cantidad de **cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro euros y doce céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, así como de **cincuenta y siete mil novecientos noventa y dos euros** de intereses de demora en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La inexactitud o informalidad de los datos descriptivos o identificativos de la finca no impedirá la inscripción siempre que no exista duda sobre la finca objeto del derecho inscrito.
Art. 77 del Reglamento del Registro: Cuando se exprese la cabida de la finca, se hará constar la que resulte de la medición oficial, si la hubiere, y, en su defecto, la que conste en el título, sin perjuicio de lo que resulte del amillaramiento o del Catastro cuando sea el único medio de acreditar la superficie.
Art. 51.6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos: Habeas data en los derechos y garantías de las personas con poderes específicos en el tratamiento de sus datos personales

antes establecido para costas y gastos; **RESPONDIENDO *la finca de este número en concreto,*** de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once enteros por ciento anual** durante **tres anualidades**, **ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS**, de la cantidad **SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; con un valor de tasación de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS.** Constituida por un plazo de **veintiséis años**, siendo el primero de carencia, debiéndose satisfacer la primera cuota el día veintisiete de junio del año dos mil seis y la última el día **veintisiete de mayo de dos mil treinta y uno**, en virtud de escritura de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, autorizada en Igualada por el Notario Don José Rauzá Gayá (prot. 2434), según resulta de la **inscripción 2ª**, de fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, de la finca número 27076 de Igualada, al folio 160 vtº, del libro 700, tomo 2545. ----------

c) Gravada, junto con otras, con una hipoteca a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**, constituida por la entidad "ART CONTROL 300 S.L." en garantía GLOBAL de la devolución del principal del préstamo de **quinientos mil euros**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once por ciento anual** durante **tres anualidades**, que asciende a **ciento sesenta y cinco mil euros**, de la cantidad de **setenta y tres mil trescientos veintitrés euros y cuarenta y siete céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **ciento diez mil euros** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; ***RESPONDIENDO la finca de este número en concreto,*** de **CIENTO SEIS MIL EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once por ciento** durante **tres** anualidades, que asciende a la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS** de la cantidad **QUINCE MIL VEINTICINCO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por últimos, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; con un valor de tasación de **DOSCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y OCHO EUROS.**

CERTIFICACIÓN

C19A15609228

Constituida por un plazo de **veintiséis años**, de los cuales los doce meses primeros serán de carencia, debiéndose satisfacer la primera cuota el día veintidós de diciembre de dos mil siete y la última el día **veintidós de noviembre de dos mil treinta y dos**, en escritura de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, autorizada en Igualada por el Notario Don José Bauzá Gayá (prot. 4521), según resulta de la **inscripción 3ª**, de fecha quince de enero de dos mil siete, de la finca número 27076 de Igualada, al folio 161, del libro 700, tomo 2545. ----------

Mediante acta autorizada por el Notario de Igualada, Don José Bauzá Gayá, el día veinte de diciembre de dos mil siete (prot. 4626), la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS" ha hecho entrega a la Compañía Mercantil "ART CONTROL 300, S.L." de la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL EUROS, que es la última entrega de capital destinado a la rehabilitación, de la hipoteca motivo de la inscripción 3ª, de esta finca y otras cuatro, efectuada previa valoración técnica del estado de las obras; según resulta de **nota al margen** de la citada inscripción 3ª, de fecha 6 de Marzo de 2008. -----

d) **Las hipotecas de las inscripciones 2ª y 3ª, constituidas a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS", han sido transmitidas a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el notario de Madrid, don Juan Pérez Hereza (nº prot. 284), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada en Esplugues de Llobregat, el día once de Febrero de dos mil catorce, ante el Notario don Jaime de Motta García-España (nº prot. 651), que han motivado la **inscripción 5ª**, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, al folio 162, del libro 700 de Igualada, tomo 2545. ----------

e) **Esta finca, junto con dos más, se halla gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de la HACIENDA PUBLICA**, en reclamación de **treinta y ocho mil seiscientos doce euros y cinco céntimos de euro** de principal, intereses de **once mil cuatrocientos ochenta y cinco euros y cincuenta y seis céntimos de euro**, y de la cantidad de **tres mil euros** para costas, en total por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO**, en méritos de expediente administrativo de apremio instruido por la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Igualada, con domicilio en Pg. Verdaguer, 84, contra la compañía mercantil "ART CONTROL 300 SL", por diligencia de embargo nº 0816233588630, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Técnica de Hacienda de dicha Unidad de Recaudación Doña Paquita Recasens Solé de la Agencia Tributaria, en virtud de mandamiento expedido por dicha funcionaria, el día siete de junio de dos mil dieciséis; **según resulta de la anotación letra B**, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, de la finca número 27076 de Igualada, al folio 163 vto, del libro 700, tomo 2545. ----------

f) **Expedida certificación de cargas**, con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento librado el siete de junio de dos mil dieciséis, por la Técnica de la Unidad de Recaudación de Igualada, de la Agencia Tributaria, Delegación de Barcelona, según nota puesta al

Art. 332 de la Ley Hipotecaria. [illegible] Art. 21.2 de la Ordenanza del Registro de Hacienda [illegible]

margen de la anotación **letra B**, de la finca 2706 de Igualada, al folio 163, del libro 700, tomo 2545. ----------

TERCERO.- Que la finca de que se certifica **registral 27.079 del término municipal de Igualada,** al folio 176, del libro 700, tomo 2545, en su inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: ----------

Código Registral único: 08087000835407. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO SEIS.- PLANTA SEGUNDA, PUERTA SEGUNDA.- VIVIENDA unifamiliar, del edificio situado en esta ciudad de Igualada, con frente a la Travesia Sant Domènec, número tres. Ocupa una **superfície útil de CUARENTA Y OCHO METROS Y OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.** LINDA, visto desde la calle de su situación: frente, vuelo a la misma calle; fondo, vuelo al tragaluz de la misma finca; derecha, límite de la finca; e izquierda, vivienda puerta primera de la misma planta, caja de la escalera y su rellano, por donde tiene la puerta de entrada y caja del ascensor. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de **OCHO ENTEROS Y SEIS CENTÉSIMAS POR CIENTO.** ***Referencia catastral: 4541802CG8044S0006YR.*** ----------

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **cargas:** ----------

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL 26764 de Igualada: ----------

a) Por razón de su procedencia de la finca 26764 de Igualada al tomo 2513, libro 687, folio 200, inscripción 13a. De fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal.** ----------

COMO FINCA PROPIA: ----------

b) **Gravada, junto con otras, con una hipoteca a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, *origen del procedimiento que motiva la presente***, constituida por la Compañía Mercantil "ART CONTROL 300, S.L.", en garantía GLOBAL de la devolución del principal del préstamo de **doscientos sesenta y tres mil seiscientos euros,** el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once por ciento anual** durante **tres anualidades, ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho euros,** de la cantidad de **cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro euros y doce céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, así como de **cincuenta y siete mil novecientos noventa y dos euros** de intereses de demora en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; **RESPONDIENDO *la finca de este número en concreto,*** de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once enteros por ciento anual** durante **tres anualidades, OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS,** de la cantidad de **SEIS MIL DIEZ EUROS Y DOCE CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante,

CERTIFICACIÓN

C19A16609229

siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; con un valor de tasación de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS**. Constituida por un plazo de **veintiséis años**, siendo el primero de carencia, debiéndose satisfacer la primera cuota el día **veintisiete de junio del año dos mil seis** y la última el día **veintisiete de mayo de dos mil treinta y uno**, en escritura de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, autorizada en Igualada por el Notario Don José Bauzá Gayá (prot. 2134), según resulta de la **inscripción 2ª**, de fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, de la finca número 27079 de Igualada, al folio 175 vtº, del libro 700, tomo 2545.

Gravada junto con otras, con una hipoteca a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**, constituida por la entidad "ART CONTROL 300 S.L." en garantía GLOBAL de la devolución del principal del préstamo de **quinientos mil euros**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once por ciento anual** durante **tres anualidades**, que asciende a **ciento sesenta y cinco mil euros**, de la cantidad de **setenta y tres mil trescientos veintitrés euros y cuarenta y siete céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **ciento diez mil euros** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; ***RESPONDIENDO la finca de este número en concreto,*** de **OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once por ciento** durante **tres** anualidades, que asciende a la cantidad de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS**, de la cantidad **TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; con un valor de tasación de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS**. Constituida por un plazo de **veintiséis años**, de los cuales los doce meses primeros serán de carencia, debiéndose satisfacer la primera cuota el día veintidós de diciembre de dos mil siete y la última el día **veintidós de noviembre de dos mil treinta y dos**, en escritura de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, autorizada en Igualada por el Notario Don José Bauzá Gayá (prot. 4521), según resulta de la **inscripción 3ª**, de fecha quince de enero de dos mil siete, de la finca número 27079 de Igualada,

Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazo de Bienes Muebles. Los derechos reconocidos en esta nota caducarán a los cinco años

al folio 176, del libro 700, tomo 2545. ---

Mediante acta autorizada por el Notario de Igualada, Don José Bauzá Gayá, el día veinte de diciembre de dos mil siete (prot. 4626), la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES" ha hecho entrega a la Compañía Mercantil "ART CONTROL 300, S.L." de la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL EUROS, que es la última entrega de capital destinado a la rehabilitación, de la hipoteca motivo de la inscripción 3ª de esta finca y otras cuatro, efectuada previa valoración técnica del estado de las obras; según resulta de nota al margen de la citada inscripción 3ª, de fecha seis de marzo de dos milocho. ---

d) **Las hipotecas de las inscripciones 2ª y 3ª, constituidas a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", han sido transmitidas a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el notario de Madrid, don Juan Pérez Hereza (nº prot. 284), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada en Esplugues de Llobregat, el día once de Febrero de dos mil catorce, ante el Notario don Jaime de Motta Garcia-España (nº prot. 651), que han motivado la **inscripción 5ª**, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, al folio 177, del libro 700, tomo 2545. ---

e) **Esta finca, junto con dos más, se halla gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de la HACIENDA PUBLICA**, en reclamación de **treinta y ocho mil seiscientos doce euros y cinco céntimos de euro** de principal, intereses de **once mil cuatrocientos ochenta y cinco euros y cincuenta y seis céntimos de euro**, y de la cantidad de **tres mil euros** para costas, en total por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO**, en méritos de expediente administrativo de apremio instruido por la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Igualada, con domicilio en Pg. Verdaguer, 84, contra la compañía mercantil "ART CONTROL 300 SL", por diligencia de embargo nº 081623358863Q, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Técnica de Hacienda de dicha Unidad de Recaudación, Doña Paquita Recasens Solé de la Agencia Tributaria, en virtud de mandamiento expedido por dicha funcionaria, el dia siete de junio de dos mil dieciséis; **según resulta de la anotación letra B**, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, de la finca número 27079 de Igualada, al folio 178 vtº del libro 700, tomo 2545. ---

f) **Expedida certificación de cargas**, con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento librado el siete de junio de dos mil dieciseis, por la Técnica de la Unidad de Recaudación de Igualada, de la Agencia Tributaria, Delegación de Barcelona, según nota puesta al margen de la **anotación letra B**, de la finca 27079 de Igualada, al folio 178 vtº, del libro 700, tomo 2545. ---

CUARTO.- Que la finca de que se certifica **registral 27.081 del término municipal de Igualada**, al folio 189, del libro 700, tomo 2545, en su inscripción 4ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: ---

Código registral único: 08087000835421. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO OCHO.- PLANTA TERCERA, PUERTA SEGUNDA. VIVIENDA unifamiliar, del edificio situado en esta ciudad de Igualada, con frente a la Travesia Sant Domènec, número tres. Ocupa una **superficie útil de CUARENTA Y OCHO METROS, OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.** LINDA, visto desde la calle de su situación: frente, vuelo a la misma calle; fondo, vuelo al tragaluz de la misma finca; derecha, límite de la finca; e izquierda, vivienda puerta primera de la misma planta, caja de escalera y su

CERTIFICACIÓN

C19A16609230

replano, por donde tiene la puerta de entrada y caja del ascensor. Tiene como **ANEJO** a la planta bajo cubierta, el **TRASTERO NÚMERO "1"**, con una superficie útil de TREINTA Y UN METROS, NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, con el uso exclusivo de la terraza a la que tiene acceso, con una superficie de DIECISIETE METROS, TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, la cual es elemento común. LINDA, visto desde donde tiene su acceso: frente, caja escalera y su rellano, por donde tiene la puerta de entrada, caja ascensor y trastero número "2"; fondo, límite de la finca; derecha, por medio de la citada terraza, con vuelo a la Travesía de Sant Domènec; e izquierda, vuelo al tragaluz de la misma finca. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de **DIEZ ENTEROS Y VEINTISIETE CENTÉSIMAS POR CIENTO.** ***Referencia catastral: 4541802CG8044S0008IY.*** ----------

***.-** Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **cargas:** ----------

***COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL 26764 de Igualada:** ----------

a) Por razón de su procedencia de la finca 26764 de Igualada al tomo 2513, libro 687, folio 200, inscripción 13a. De fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal.** ----------

***COMO FINCA PROPIA:** ----------

b) **Gravada, junto con otras, con una hipoteca a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS,** ***origen del procedimiento que motiva la presente,*** constituida por la Compañía Mercantil "ART CONTROL 300, S.L.", en garantía GLOBAL de la devolución del principal del préstamo de **doscientos sesenta y tres mil seiscientos euros,** el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once por ciento anual** durante **tres anualidades, ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho euros,** de la cantidad de **cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro euros y doce céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, así como de **cincuenta y siete mil novecientos noventa y dos euros** de intereses de demora en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; **RESPONDIENDO *la finca de este número en concreto,*** de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once enteros por ciento anual** durante **tres anualidades,** de **ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS,** de la cantidad **SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial,

Art. 225 del texto refundido de la Ley Hipotecaria: "El Registrador hará constar en la nota de expedición de cualquier certificación que se refiera a derechos reales o gravámenes sobre bienes inmuebles, si el titular de los mismos ha sido requerido de pago en virtud de procedimiento ejecutivo o de venta extrajudicial, o si ha sido requerido de pago en virtud de procedimiento de ejecución hipotecaria, cuando el procedimiento no haya concluido por cancelación de la carga ejecutada o por otra causa."
Art. 354 del Reglamento Hipotecario: "Las certificaciones de cargas expresarán si el titular de los mismos ha sido requerido de pago en virtud de procedimiento ejecutivo o de venta extrajudicial, o si ha sido requerido de pago en virtud de procedimiento de ejecución hipotecaria, cuando el procedimiento no haya concluido por cancelación de la carga ejecutada o por otra causa."

también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; con un valor de tasación de **CINCUENTA Y TRES MIL CIEN EUROS.** Constituida por un plazo de **veintiséis años**, siendo el primero de carencia, debiéndose satisfacer la primera cuota el día veintisiete de junio del año dos mil seis y la última el día **veintisiete de mayo de dos mil treinta y uno**, en virtud de escritura de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, autorizada en Igualada por el Notario Don José Bauzá Gayá (prot. 2434), según resulta de la **inscripción 2ª**, de fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, de la finca número 27081 de Igualada, al folio 188 vtº, del libro 700, tomo 2545. ----------

c) Gravada, junto con otras, con una hipoteca a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES**, constituida por la entidad "ART CONTROL 300 S.L." en garantía GLOBAL de la devolución del principal del préstamo de **quinientos mil euros**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once por ciento anual** durante **tres anualidades**, que asciende a **ciento sesenta y cinco mil euros**, de la cantidad de **setenta y tres mil trescientos veintitrés euros y cuarenta y siete céntimos de euro** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **ciento diez mil euros** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes ~~en su caso como representantes~~ del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; ***RESPONDIENDO la finca de este número en concreto,*** de **NOVENTA Y SEIS MIL EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once por ciento** durante **tres** anualidades, que asciende a la cantidad de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS;** de la cantidad **QUINCE MIL VEINTICINCO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; con un valor de tasación de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS.** Constituida por un plazo de **veintiséis años**, de los cuales los doce meses primeros serán de carencia, debiéndose satisfacer la primera cuota el día veintidós de diciembre de dos mil siete y la última el día **veintidós de noviembre de dos mil treinta y dos**, en virtud de escritura de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, autorizada en Igualada por el Notario Don José Bauzá Gayá (prot. 4521), según resulta de la **inscripción 3ª**, de fecha quince de enero de dos mil siete, de la finca número 27081 de Igualada, al folio 189, del libro 700, tomo 2545. ----------

Mediante acta autorizada por el Notario de Igualada, Don José Bauzá Gayá, el día veinte de diciembre de dos mil siete, (núm.prot. 4626), la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS" ha hecho entrega a la Compañía Mercantil "ART CONTROL 300, S.L." de la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL EUROS, que es la

CERTIFICACIÓN

C19A16609231

última entrega de capital destinado a la rehabilitación, de la hipoteca motivo de la inscripción 3ª de esta finca y otras cuatro, efectuada previa valoración técnica del estado de las obras; según resulta de nota al margen de la citada inscripción 3ª, de fecha seis de marzo de dos mil ocho. ----------

d) **Las hipotecas de las inscripciones 2ª y 3ª, constituidas a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", han sido transmitidas a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veinticinco de febrero de dos mil trece, ante el notario de Madrid, don Juan Pérez Hereza, (nº prot. 284), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada en Esplugues de Llobregat, el día once de febrero de dos mil catorce, ante el Notario de Esplugues de Llobregat, don Jaime de Motta Garcia-España (nº prot. 651), que han motivado la **inscripción 5ª**, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, al folio 190, del libro 700 de Igualada, tomo 2545. ----------

e) **Esta finca**, junto con dos más, **se halla gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de la HACIENDA PUBLICA**, en reclamación de **treinta y ocho mil seiscientos doce euros y cinco céntimos de euro** de principal, intereses de **once mil cuatrocientos ochenta y cinco euros y cincuenta y seis céntimos de euro**, y de la cantidad de **tres mil euros** para costas, en total por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO**, en méritos de expediente administrativo de apremio instruido por la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Igualada, con domicilio en Pg. Verdaguer, 84, contra la compañía mercantil "ART CONTROL 300 SL", por diligencia de embargo nº 0816233588630, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Técnica de Hacienda de dicha Unidad de Recaudación, Doña Paquita Recasens Solé de la Agencia Tributaria, en virtud de mandamiento expedido por dicha funcionaria, el día siete de junio de dos mil dieciséis; **según resulta de la anotación letra B**, de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, de la finca número 27081 de Igualada, al folio 191 vtº, del libro 700, tomo 2545. ----------

f) **Expedida certificación de cargas**, con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento librado el siete de junio de dos mil dieciseis, por la Técnica de la Unidad de Recaudación de Igualada, de la Agencia Tributaria, Delegación de Barcelona, según nota puesta al margen de la **anotación letra B**, de la finca 27081 de Igualada, al folio 191, del libro 700, tomo 2545. ----------

.-** Que las hipotecas objeto del procedimiento se hallan inscrita a favor del ejecutante "*habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por título de cesión, según los datos que constan en el Registro*", y ***se hallan subsistentes y sin cancelar y al margen de las misma sse extiende nota de haberse expedido esta certificación; y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artº 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, resultan del traslado literal de los asientos que se incorporarán en esta certificación. ----------

*.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar: ------
1º.- Que las fincas figuran inscritas a favor de las Sociedades contra las que se sigue el procedimiento. ----------
2º.- Que seguidamente a esta certificación, el Registrador practica la comunicación prevenida en los artículos 659 y 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de cargas y derechos posteriores a las hipotecas que se ejecutan: SAREB S.A., ORGT (en ejercicio de las funciones delegadas por el Ajuntament d'Igualada) y HACIENDA PÚBLICA, por correo certificado y con acuse de recibo y se comunicará al Juzgado u Organismo competente, en su caso, las incidencias que puedan ocurrir. ---
3º.- Que las cifras garantizadas por las hipotecas por cada uno de los conceptos son las que constan en los asientos transcritos e incorporados por inserción literal de las inscripciones. ----------